

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO #1074

Radicación: 76001311000720170047100

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1.- AGREGAR a los autos el registro civil de nacimiento de **Luz Karime Palacio Roby**, dando así cumplimiento a lo pedido en el numeral 4 del folio 41.

2. RECONOCER a **Luz Karime Palacio Roby**, como heredera de la causante **Flor María Morales de Palacio**, en presentación de su padre **Víctor Fernando Palacio Morales**, la que acepta la herencia en consonancia al inciso 5 del artículo 492 del C.G.P.

3. INCORPORAR a los autos el memorial poder conferido por el demandante y en tal virtud, tener por revocado el mandato judicial que hace la señora **Gloria Isabel Palacio Morales** a la abogada **Elizabeth Magrovejo Vargas** con T. P. No. 47.868 del C.S.J.

4. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **Jackeline Piedrahita Hurtado**, para que actúe en nombre y representación de la señora Gloria Isabel Palacio Morales, conforme a las voces y para los fines del poder conferido

5. Frente a su manifestaciones respecto a la notificación del señor Luis Alfonso Palacio Morales se le hace saber a la petente, que a folio 112 y siguientes del expediente, obra la solicitud de emplazamiento del referido heredero y agotada la publicación le fue designado curadora ad litem, la que no se pronunció de la demanda dentro del término para ello.

6. No hay lugar a pronunciarse respecto a la petición de acreditar la calidad de heredera de la señora Luz Karime Palacio Roby, pues la parte interesada aportó el documento conforme las exigencias del numeral 8° del artículo 489 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ